BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 868 | BUENOS AIRES, MARTES 16 DE JUNIO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto mandando licitar la provisión de durmientes para el Ferrocarrril Nacional Andino—Decreto dejando sin efecto una licitación celebrada para proveer de artículos de consumo para el Ferrocarril Nacional Andino—Decreto autorizando á los señores E. Madero é hijos para abonar en tesorería nacional la cantidad de $ 764,33 oro—Decreto aceptando unos planos presentados por el Ferrocarril de Bahia Blanca para construir una estación en General Acha—Resolución confirmando un informe del señor Procurador del tesoro—Decreto dejando sin efecto otro de fecha 31 Diciembre de 1895, referente á un depósito de don Mariano I. Loza—Decreto autorizando al Departamento de ingenieros para licitar la construcción de un muelle y edificio para la aduana de Colón—Decreto revocando una resolución de la Oficina de marcas referente á la marca «Tigre»—Decreto integrando una comisión del Congreso nacional con el señor diputado doctor Elíseo Cantón—Decreto acordando una prórroga para la construcción de viaductos en Río Gualeguay al contratista don Luis Cadién—Decreto aprobando unos planos presentados por el Ferrocarril de Bahía Blanca para la construcción de una variante entre la línea de General Acha y Utracán—Decreto aprobando unos planos de modificaciones á introducirse en un puente del Ferrocarril Central Argentino—Decreto aceptando la renuncia de un auxiliar de policía y nombrando reemplazante—Decreto mandando extender orden de pago á favor del señor gobernador de Formosa por la cantidad de 3000 pesos moneda nacional—Decreto nombrando varios empleados para la Dirección de ferrocarriles nacionales—Resolución aprobando unos programas para sorteos de la lotería de beneficencia nacional—Resolución mandando un expediente á la Contaduría nacional para la liquidación de un crédito—Decreto nombrando guardas sanitarios para el Departamento de higiene.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto disponiendo la aplicación que con arreglo á la ley se ha de dar á las utilidades del Banco de la Nación Argentina—Resolución confirmando otra de la Administración de impuestos internos—Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Francisco Correa—Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Blas Gazzo—Resolución confirmando otra de la Administración de impuestos internos—Resolución pasando un expediente á la Dirección general de rentas para que hagan una justificación los señores Williams Paats y Cía.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor de marina: orden general—Aduana de la capital.—Consulados.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto mandando licitar la provisión de durmientes para el Ferrocarril Nacional Andino

Expediente número 1480, letra D, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto este expediente en que la Dirección de ferrocarriles nacionales da cuenta de que no se ha presentado postor en la licitación celebrada para adqurir durmientes destinados á la reparación de la vía del Ferrocarril Nacional Andino, y pide que se le autorice á contratar privadamente su adquisición; y,

Considerando:

1° Que la ley de contabilidad prescribe que los suministros de especies ú objetos para el servicio público deben sacarse á licitación por segunda vez, cuando la primera no haya dado resultado (artículo 33, inciso 4°);

2° Que no está demostrada la urgencia que se invoca por la Dirección de ferrocarriles nacionales para usar respecto de estas adquisiciones el procedimiento privado que autoriza la misma ley en el artículo 33, inciso 3°; y

3° Que no se acompañan los documentos justificativos de haberse realizado las publicaciones á que se refiere el artículo 36 de la ley de contabilidad; y visto lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Procédase por la Dirección de ferrocarriles nacionales á sacar nuevamente á remate público la adquisición de los durmientes de que se trata.

Art. 2° La Dirección de ferrocarriles nacionales licitará con la anticipación debida las adquisiciones que se requieran para los ferrocarriles del Estado, á fin de que las demoras consiguientes á la tramitación del asunto no entorpezcan su servicio.

Art. 3° Al elevar á la consideración del Poder Ejecutivo las propuestas que se presenten, la Dirección de ferrocarriles nacionales remitirá en este caso, como en los demás, todos los antecedentes de la licitación de que se trate, inclusive el primer y último número de los diarios y periódicos en que se hayan hecho las publicaciones que ordena el artículo 36 de la ley de contabilidad.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles nacionales á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

Decreto dejando sin efecto una licitación celebrada para proveer de artículos de consumo para el Ferrocarril Nacional Andino.

Expediente número 1479, letra D, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto este expediente en que la Dirección de ferrocarriles nacionales pide se le autorice á contratar privadamente la adquisición de artículos de consumo con destino al Ferrocarril Nacional Andino, en razón de las irregularidades de que adolece la segunda licitación llevada á cabo con tal fin el 16 de Marzo próximo pasado, y cuyos antecedentes han sido elevados á éste Ministerio con fecha 22 de Abril; y

Considerando:

1° Que efectivamente la licitación de que se trata contiene irregularidades tales que dan motivo para anularla, pues la expresada dirección fijó el plazo de diez días para el remate público, en vez de treinta, como lo ordena terminantemente el artículo 36 de la ley de contabilidad;

2° Que la citada ley prescribe que los suministros de especies ú objetos para el servicio público deben sacarse á licitación por segunda vez, cuando la primera no haya dado resultado (artículo 33, inciso 4°);

3° Que no está demostrada la urgencia que se invoca por la Dirección de ferrocarriles nacionales, para usar respecto de estas adquisiciones el procedimiento privado que autoriza la misma ley en el artículo 33, inciso 3°, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto la segunda licitación celebrada para el suministro de artículos de consumo al Ferrocarril Nacional Andino, y devuélvase á los proponentes los depósitos que han verificado en garantía del cumplimiento de sus ofertas.

Art. 2° Llámese por la Dirección de ferrocarriles nacionales nuevamente á propuestas en remate público, para la compra de los artículos de que se trata, debiéndose realizar el acto en el tiempo y con las formalidades que establece la ley de contabilidad.

Art. 3º La Dirección de ferrocarriles nacionales, al someter á la consideración del Poder Ejecutivo las propuestas que se le presenten, elevará todos los antecedentes, inclusive el primero y último número de los diarios y periódicos en que se hayan hecho las publicaciones á que se refiere el artículo 36 de la mencionada ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Dirección de ferrocarriles nacionales á sus efectos.

URIBURU.

Benjamin Zorrilla.

———

Decreto autorizando á los señores E. Madero é hijos para abonar en Tesorería nacional la cantidad de pesos oro 764.33.

Expediente núm. 1120, letra M, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto el escrito presentado por los señores E. Madero é hijos, solicitando autorización para abonar en tesorería general el importe de los materiales hidráulicos que entregaron á la «Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires», autorizados por decreto de 29 de Enero próximo pasado; y no haciendo inconveniente en acceder á lo solicitado, cambiando así el procedimiento fijado por la citada resolución, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de ingenieros y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á los señores E. Madero é hijos, para abonar en tesorería general la cantidad de (764 33) setecientos sesenta y cuatro pesos treinta y tres centavos oro más el interes de 6 por ciento desde el 29 de Enero hasta la fecha del pago, importe de los materiales hidráulicos que entregaron á la «Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires».

Art. 2º La mencionada cantidad será acreditada á la ley núm. 3315, de 6 de Noviembre de 1895.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

———

Decreto aceptando unos planos presentados por el Ferrocarril de Bahía Blanca para construir una estación en General Acha.

Expediente núm. 2060, letra O, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto este expediente, en que la empresa del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste presenta los planos de la estación que está obligada á construir en General Acha, por decreto de 12 de Abril de 1889, y atento lo expuesto por el Departamento de ingenieros y la Dirección de ferrocarriles nacionales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase los planos presentados por la empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, para construir una estación en General Acha, con cargo de elevar oportunamente los correspondientes al aumento de letrinas y mingitorios y de provisión de agua al edificio para pasajero, debiendo modificar las dimensiones de los peldaños de la escalera que conduce al piso superior en la forma aconsejada por la Dirección de ferrocarriles nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

———

Resolución confirmando un informe del señor Procurador del tesoro

Expediente núm. 1715, 1896.

Excmo. señor:

Son muy sentidos los males expuestos en la precedente nota del señor jefe de policía.

Pero aun admitiendo que la ley de la provincia de Buenos Aires que en 1877 creó el Monte de Piedad de la Provincia, pudiera aplicarse en cuanto manda cerrar por su artículo 7º todos los establecimientos de ese género que no estuviesen autorizados por las municipalidades de la provincia, lo que es muy dudoso, siempre resultaría ineficaz la clausura, á los efectos expresados.

Indica la nota referida que son más de mil quinientas casas de *empeño, compra-venta, peritaje, cambalache y monte-pío* de que procede el mal anunciado.

Reconociendo la verdad del hecho, no puede, entonces, por el abuso de algunos ó muchos de los agentes de esos negocios en apariencia lícitos y autorizados, pretenderse ir hasta su clausura. Ni existen leyes que la autoricen, ni pienso que hubiera conveniencia en dictarla. Las casas de compra-venta, empeño y cambalache, en las que más puede encubrirse el robo—son establecimientos de industrias honestas en sus propósitos, autorizadas por disposiciones vigentes, patentadas por la autoridad, y útiles al vecindario, mientras sus operaciones se circunscriban al ejercicio autorizado.

Lo que sería necesario, es reglamentar ese ejercicio, estableciendo condiciones de respeto á la propiedad; la necesidad de justificar esa propiedad para la transmisión y adquisición de objetos valiosos y las responsabilidades que necesariamente surgen de su omisión en los casos de hurto ó robo.—Como esto implicaría tal vez ampliar las restricciones que nuestros Códigos Civil y Comercial imponen al ejercicio del derecho de propiedad, pienso que V. E. encontraría limitadas sus atribuciones constitucionales al emprender esa reglamentación, y que para su eficacia é imposición de penas á los infractores convendría más, como lo indica también el señor jefe de policía, solicitarla del honorable Congreso, remitiéndole al efecto estos antecedentes.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1896.— *Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Por sus fundamentos, téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación, publíquese, insértese en el Registro nacional y resérvese el expediente para remitirlo oportunamente á la consideración del honorable Congreso, con el proyecto de ley correspondiente.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

———

Decreto dejando sin efecto otro de fecha 31 de Diciembre de 1895, referente á un depósito de don Mariano I. Soza.

Expediente núm. 4815, letra L, 1891.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Visto el escrito presentado por don Mariano I. Loza, ex-concesionario del ferrocarril de Goya á Lucero, pidiendo reconsideración del decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado en la parte que establece la pérdida del depósito efectuado en garantía del cumplimiento del contrato; y,

Considerando:

Que aun cuando son atendibles, á juicio del Poder Ejecutivo, las razones que se invocan para pedir la devolución del depósito, en vista de los fuertes desembolsos que la empresa hizo en los estudios, confección de planos y primeros trabajos de la línea concedida, el gobierno no se cree, sin embargo, autorizado á conceder esa devolución dados los términos del artículo 20 de la ley número 2187,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto el decreto de 31 de Diciembre de 1895, en la parte referente á la pérdida del depósito efectuado por don Mariano I. Loza, en su carácter de concesionario del ferrocarril de Goya á Lucero, elevando todos los antecedentes de este asunto al honorable Congreso para la resolución definitiva que estime conveniente adoptar.

2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

———

Decreto autorizando al Departamento de ingenieros para licitar la construcción de un muelle y edificio para la aduana de Colón.

Expediente núm. 2173, letra O, 1895.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto este expediente; y,

Resultando:

1º Que por ley número 1330, de 28 de Setiembre de 1883, se autorizó al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) en la construcción de un muelle y edificio para la aduana de Colón (provincia de Entre Ríos), de la cual se ha dispuesto siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000) en los estudios respectivos;

2º Que por decreto de fecha 30 de Octubre del año próximo pasado se aprobó los planos, presupuesto y cómputos métricos preparados al efecto por el Departamento de ingenieros;

3º Que según ese departamento, la construcción del muelle y edificio de

aduana referidos importará ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($162.879,44), y sólo hay disponible trece mil pesos moneda nacional ($13.000), saldo de la ley número 1330; y,

Considerando:

Que las obras de que se trata responden á una necesidad sentida y conviene á los intereses generales no demorar mayor tiempo su construcción,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Departamento de ingenieros para licitar la construcción del muelle y edificio de aduana en Colón (provincia de Entre Ríos), con arreglo á los planos y presupuesto aprobado por decreto de 30 de Octubre del año 1895.

Art. 2° El mismo departamento pedirá con la anticipación debida los fondos necesarios para la aprobación de los trabajos, cuando se haya invertido el saldo que resulte de la ley núm. 1330, á fin de gestionarlo del honorable Congreso en oportunidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto revocando una resolución de la oficina de marcas referente á la marca «Tigre»

Expediente número 1450, letra O, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto el escrito presentado por don Ernesto Piaggio, apelando de la resolución de la oficina de marcas de 26 de Noviembre del año próximo pasado, por la cual se le deniega el registro de la marca «Tigre», para distinguir almidón, por haberse concedido otra del mismo nombre á los señores Pini, Bosisio y compañía, en fecha 26 de Noviembre de 1895, fundándose en que es inevitable la confusión entre una y otra; y,

Considerando:

Que además de que don Ernesto Piaggio tiene establecida con mucha anterioridad á la solicitud de registro de los mencionados señores una fábrica de almidón que lleva por muestra el mismo nombre de la marca concedida á éstos, las dos marcas no se prestan á confusión por tener sus diseños particularidades que las caracterizan suficientemente, y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador del tesoro y Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Revócase la resolución de la oficina de marcas, de 26 de Noviembre de 1895, por la cual se deniega á don Ernesto Piaggio el registro de la marca «Tigre», para distinguir almidón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto integrando una comisión del Congreso nacional con el señor diputado doctor Elíseo Cantón

D. S.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.

Habiéndose ausentado de la capital de la República el señor doctor don Carlos Doncel y habiendo terminado su período como diputado al Congreso de la Nación el señor doctor don Francisco Alcobendas, miembros ambos de la comisión encargada de correr con todo lo relativo á la construcción del edificio para el honorable Congreso, creada por decreto de 20 de Febrero de 1895, reglamentario de la ley número 3187, de 20 de Noviembre de 1894; y estando determinado por la ley citada que en la referida comisión deben formar parte, por lo menos, dos diputados,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar dicha comisión al señor diputado doctor don Elíseo Cantón, en reemplazo del doctor don Carlos Doncel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

Decreto acordando una prórroga para la construcción de viaductos en río Gualeguay al contratista don Luis Cadién.

Expediente núm. 2216, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Vista la solicitud de don Luis Cadién, contratista de las obras de los viaductos de acceso al puente sobre el río Gualeguay, en Rosario lel Tala, por la cual pide prórroga de tres meses del plazo estipulado para la terminación de los trabajos, fundándose en la necesaria interrupción que han sufrido éstos á consecuencia de crecientes extraordinarias, y usando de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 69 de la ley de obras públicas para conceder prórrogas cuando lo creyese conveniente; y de acuerdo con el Departamento de ingenieros,

El Presidente de la República,

DECRETA:

1° Acuérdase á don Luis Cadién, contratista de las obras de los viaductos de acceso al puente sobre el río Gualeguay, en Rosario del Tala, prórroga de tres meses respecto del plazo estipulado en el contrato para la conclusión de los trabajos.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto aprobando unos planos presentados por el Ferrocarril de Bahía Blanca, para la construcción de una variante entre la línea de General Acha y Utracán.

Expediente número 2186, letra O, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vistos los planos presentados por el directorio local del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, sobre una variante entre General Acha y Utracán; y resultando de lo expuesto por el Departamento de ingenieros, que dicha variante ha sido proyectada con el objeto de evitar las fuertes pendientes al trazado ya aprobado, ofreciendo ventajas á la explotación; y de acuerdo con la citada repartición,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los planos presentados por el directorio local del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, que introducen una variante en el trazado de la línea entre General Acha y Utracán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

———

Decreto aprobando unos planos de modificaciones á introducirse en un puente del Ferrocarril Central Argentino.

Expediente número 2045, letra O, 1894.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Vistas las modificaciones propuestas por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario en el puente á construirse sobre el ferrocarril Central Argentino, las cuales tienen por objeto colocar el estribo próximo al túnel de toma á la distancia mínima fijada por la Comisión de las obras de salubridad, y de acuerdo con lo manifestado por ésta y el Departamento de ingenieros,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el plano adjunto, demostrativo de las modificaciones á introducirse en el puente proyectado sobre el ferrocarril Central Argentino, presentado por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debiendo ésta dar cuenta á la Comisión de las obras de salubridad al comenzar los trabajos, á fin de que tome la intervención que le corresponde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto aceptando la renuncia de un auxiliar de policía y nombrando reemplazante

Expediente núm. 2335, letra P, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto lo expuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por don Marcos Molas del puesto de auxiliar del Departamento de policía de la capital, y nómbrase en su reemplazo al oficial inspector del mismo, don

Arturo H. Lerena; en substitución de éste al escribiente don Federico Méndez, y para llenar la vacante dejada por éste último, al ciudadano don Eduardo Prayones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

Decreto mandando extender orden de pago á favor del señor gobernador de Formosa por la cantidad de 3000 pesos m$n.

Expediente núm. 4915, letra F, 1895.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Siendo conveniente determinar la forma de la entrega, al señor gobernador de Formosa, de la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, autorizada por decreto de 20 de Marzo próximo pasado, para la construcción del templo en la capital del referido territorio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndase orden de pago á favor del señor gobernador de Formosa, por la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000), que constituye la primera cuota de la cantidad autorizada, y que se entregará inmediatamente, debiendo liquidarse la segunda, de 3000 pesos, y la última, de cuatro mil, una vez que se haya aprobado la cuota documentada de la inversión de la cuota anterior.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la oficina de contabilidad á sus efectos.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

Decreto nombrando varios empleados para la Dirección de ferrocarriles nacionales

Expediente núm. 2258, letra D, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la Dirección general de ferrocarriles: ingeniero de 1ª clase á don Ernesto Díaz; ingeniero de 2ª clase á don Tomás Allán; inspector técnico de vía, al ingeniero don Julio S. Gorbea, en reemplazo de don Jorge H. Smith; dibujante á don José Benazet, en reemplazo de don Germán Ochoa, todos con antigüedad de 1º del actual; y ordenanza. con antigüedad de 1º Mayo próximo pasado, al ciudadano don José Mateo, en reemplazo de don Jacinto Ríos,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

Resolución aprobando unos programas para sorteos de la lotería de beneficencia nacional

Expediente núm. 2168, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Vista la precedente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 3º del decreto de 6 de Noviembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar los adjuntos programas de las loterías á sortearse en los meses de Junio y Julio, y el de la extraordinaria á jugarse el 24 de Diciembre próximo, confeccionados por la comisión administradora de la lotería de Beneficencia nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

Benjamin Zorrilla.

Resolución mandando un expediente á la Contaduría general para la liquidación de un crédito

Expediente núm. 1376, letra O, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Habiéndose dispuesto, por resolución de fecha 28 de Junio de 1895, que el importe de las reparaciones ejecutadas en el edificio fiscal ocupado por la comisaría de la sección 12 de policía, se impute al inciso 4º, ítem 11, partida 7 del presupuesto del año 1895, y estando cerrado el ejercicio de dicho año por ministerio de la ley, lo que hace imposible toda imputación al referido ejercicio después del 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Volver este expediente á la Contaduría general, para que proceda á liquidar el crédito que se adeuda á don Francisco Nicolini, por trabajos ejecutados en la comisaría de la sección 12 de policía; fecho, solicítese del honorable Congreso los fondos necesarios para su abono.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

Benjamin Zorrilla.

Decreto nombrando guardas sanitarios para el Departamento nacional de higiene

Expediente número 2340, letra H, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Manifestando el Departamento nacional de higiene, en la nota que precede, ser necesarios los servicios de dos guardas extraordinarios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase guardas sanitarios extraordinarios á los señores Alberto Eguía y Emilio F. Hansen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Benjamín Zorrilla.

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo la aplicación que con arreglo á la ley se han de dar á las utilidades del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Junio 11 de 1896.

Vistos los antecedentes que obran en los expedientes 315 B y 341 C, 1894; y

Considerando:

1º Que los balances anuales formulados por el Banco de la Nación Argentina, desde su constitución hasta el 31 de Diciembre de 1895, no se han ajustado á las prescripciones de la ley núm. 2841, de 16 de Octubre de 1891, por cuanto no han sido cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 15 de la citada ley, al dejar de constituir el fondo de reserva en la forma estatuída y omitir de acreditar al gobierno nacional la proporción que le corresponde sobre las ganancias líquidas del Banco;

2º Que aun aceptando como hechos consumados los resultados de los balances anteriores al 31 de Diciembre de 1895, en cuanto á la forma en que se han hecho figurar las utilidades del Banco, debe abandonarse la forma provisoria de su reparto y normalizarse la formación de los balances, para que sus resultados concuerden en un todo con las disposiciones de su carta orgánica;

3º Que según el balance al 31 de Diciembre de 1895, la cuenta ganancias y pérdidas arroja la suma de $ 2.000.000, y la de «Fondo de previsión» (por saldo), $ 971.023.68, que ascienden en junto á la cantidad de $ 2.971.023.68;

4º Que los saldos de la cuenta «Fondo de previsión», correspondiente á los años 1892, 1893 y 1894, deben ser considerados nominales, á los efectos del considerando 2º, por cuanto han sido incluídos en el movimiento general de giro del Banco, y, por consiguiente, forman parte integrante del saldo de la citada cuenta al 31 de Diciembre de 1895;

5º Que, en consecuencia, el saldo de las utilidades líquidas del Banco de la Nación Argentina, correspondientes á los ejercicios 1891-1893, 1894 y 1895, importa la suma de $ 6.971.023.68;

6º Que con arreglo á lo estatuído por el artículo 15 de la ley 2841, de 16 de Octubre de 1891, la distribución de estas utilidades debe ser hecha como sigue:

10 °/o al fondo de reserva	$ 697.102.37
10 °/o al gobierno nacional	» 697.102.36
80 °/o á la Caja de Conversión	» 5.576.818.95
	$ 6.971.023.68

7º Que en cuanto á la aplicación que debe darse á las sumas que la Caja de Conversión recibiere en cumplimiento del artículo 15 de la citada ley 2841, lo correcto es cumplir lo estatuído por el artículo 28 de la misma por cuanto, aun no ha llegado el caso previsto por los artículos 24, 31 y 32 de la ley 2841;

8º Que mientras no sea modificada la ley orgánica del Banco, es imprescindible que todas sus operaciones se ajus-

ten estrictamente á las disposiciones legales que lo rigen,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El Banco de la Nación Argentina constituirá el «Fondo de reserva», de acuerdo con lo ordenado por el artículo 15 de la ley 2841, de 16 de Octubre 1891, quedando fijado en la suma de $ 697.102,37 al 1º de Enero 1896 y acreditará á la cuenta tesorería general la suma de $ 697.102,36, según queda demostrado por el considerando 6º, á cuyo efecto practicará las operaciones de libros correspondientes.

Art. 2º La Caja de Conversión aplicará la suma de $ 5.576.818,95 á los objetos indicados en el artículo 28 de la ley número 2841, en vista de no hallarse dicha suma regida por el artículo 24 de la misma, y retirará de la cuenta provisoria abierta á los efectos de las incineraciones de las tres partidas de $ 2.000 000 cada una, la suma de $ 423.181,05, que deberá ser trasladada á la cuenta renovación, cuya suma conjuntamente con la de $ 274 121,31 que importa la diferencia entre los $ 971-023,68 que figuran en el «Fondo de previsión», que debe desaparecer, para que sea constituído el «Fondo de reserva», ordenado por la ley 2841, como queda demostrado por el considerando 6º y dispuesto por el artículo 1º que precede, forman la suma de 697.302,36 pesos, que debe ser acreditada á la cuenta «Tesorería general».

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro nacional y pase á la Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando otra de la Administración de impuestos internos

Expediente núm. 715, letra I, 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Visto el recurso de apelación interpuesto por los señores Gante y Acuña á propósito de la multa de $ 1000, impuesta por la Administración general de impuestos internos por infracción de la ley de la materia; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, reduciendo el cuantum de la multa á la suma de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional.

Vuelva á la Administración general de impuestos internos á sus efectos y repónganse los sellos en aquella oficina.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Francisco Correa.

Expediente núm. 1457, letra C., 1896.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.

Resultando de lo informado precedentemente por la oficina inspectora de la exportación de animales en pie del puerto de la capital, que no hay conveniencia alguna en permitir se carguen animales en las toldillas de las cámaras del vapor «Straits of Magallan», aparte de que se infringirían las disposiciones del artículo 1º del reglamento en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido que al respecto ha presentado en la fecha el señor Francisco Correa.

Para la reposición de sellos y archivo vuelva á la oficina inspectora de la exportación de animales en pie, en la capital.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Blas Gazzo

Expediente número 1383, letra G, 1896.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.

Vista la solicitud que precede del señor Blas Gazzo, elevada á la consideración de este Ministerio por el gobierno de la provincia de Córdoba, tendente á obtener la exoneración de los derechos de exportación durante cuatro años, de las máquinas y útiles que introduzca con destino á la instalación en esa ciudad de una fábrica de papel, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar otras franquicias que aquellas que la ley de aduana ó leyes especiales determinan, lo que no ocurre en este caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos de la referencia y hágase saber del señor gobernador de la provincia de Córdoba.

Fecho, pase á la Dirección general de rentas, para la reposición de sellos y efectos pertinentes.

J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando otra de la Administración de impuestos internos

Expediente número 734, letra I. 1896.

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Vistos los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución á que se refiere la Administración general de impuestos internos, imponiendo una multa de $ 200 á don Gastón Larré, por infracción de la ley número 3247.

Vuelva á la Administración de su procedencia á sus efectos, y repónganse los sellos en aquella oficina.

J. J. ROMERO.

———

Resolución pasando un expediente á la Dirección general de rentas, para que hagan una justificación los señores Williams, Paats y Cía.

Expediente núm. 703, letra P. 1896.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.

Atento lo manifestado por la Dirección general de rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro; y siendo claros y precisos los términos del artículo 19 de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas, para que los señores Williams, Paats y Cía., justifiquen en un término prudencial que la misma repartición señalará:

1º Que las bolsas de que se trata son de fabricación nacional.

2º Que ellas son retornadas dentro del año de su exportación.

3º Que las mismas no pueden confundirse con las similares extranjeras.

Una vez justificados estos extremos, á juicio de la Dirección general de rentas, ésta elevará el presente expediente al Departamento de Hacienda, para la resolución que haya lugar.

J. J. ROMERO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 62

Con el objeto de uniformar los ejercicios de tiro al blanco, y de torpedos, el Jefe del Estado mayor general dispone se dé estricto cumplimiento á las siguientes instrucciones generales:

1º—Ejercicios de artillería y tiro al blanco

Los ejercicios de tiro al blanco trimestrales se efectuarán con arreglo á lo prescripto en las instrucciones generales sobre tiro al blanco, de fecha 7 de Octubre del año ppdo., pero será facultativo el efectuar los ejercicios con tubo económico y con armas portátiles á discreción, sobre todo siempre que se trate de poner en práctica los métodos de selección para marineros artilleros, lo cual deberá hacerse con arreglo á las prescripciones siguientes:

1º Ejercicio de tiro con arma portátil con toda la tripulación.

2º Selección entre los mejores tiradores de un número cuatro veces mayor que las plazas á cubrir.

3º Concurso entre éstos con armas portátiles, especialmente instaladas, seleccionando los que den mejor resultado.

Para los ejercicios de las piezas de 12 c/m., 15 c/m. T. R. y pequeño calibre T. R. se pondrá en vigencia las instrucciones y voces de mando indicadas en el trabajo del teniente de navío don Juan Peffabet; para las piezas de 20 c/m. T. L. tiro central del Brown y material menos moderno, lo prescripto en las instrucciones militares para la armada. Parte primera. Edición de 1884.

Se recomienda muy especialmente llegar á uniformarse todos los buques, los métodos de instrucción y rutina de los ejercicios.

Los detalles del sistema para la selección con arreglo al 3º, se efectúa como sigue:

Se monta un rifle sobre un montaje de pirote sobre la borda y se emplea un tirafrictor para hacer fuego, hallándose el tirador retirado de la culata que maniobra con una mano.

El tiro se hará con ventaja con un poco de marejada, hallándose fondeado el buque.

Para simular las condiciones de cambio de puntería de la práctica, se aconseja el uso de dos blancos, disparándose el tiro sucesivamente sobre uno ú otro.

Las pruebas deberán incluir dos faces: La primera para rapidez de puntería y el sistema de numeración que deba emplearse para dar peso á éste, y apreciación de tiro será el siguiente:

Fondéese á 100 metros del buque una balsa que tenga un blanco de tres metros de alto por un metro, y sobre él se pintarán rectángulos de 1 m. por 0.30 c/m., y de 2 m. por 0.60 c/m. Se asignará: el valor 9 á los tiros que caigan dentro del rectángulo menor; 3 á los que den fuera de él y dentro del rectángulo de 2 m. por 0.60 c/m.; y 1 á los demás.

Hágase efectuar á cada competidor en los días diferentes que dure la prueba de selección, de tres á cinco pruebas de 3 m. cada una, cuéntese el número de tiros que hace y el número de puntos que saque y se asignará como coeficiente final de comparación, el número total de tiros efectuados, más cinco veces el número de puntos que hace.

Se darán las alzas corregidas, porque el objeto de este ejercicio es el elegir los hombres que sepan apuntar sus tiros y na apreciar las distancias.

2º—Ejercicios de torpedos

En principio estos ejercicios se harán como sigue:

Siempre que se hagan los ejercicios de artillería en las épocas prescriptas, se aprovecharán los días mejores para efectuar los lanzamientos de los torpedos automóviles.

Clasificación del tiro

A—*Tiro al anda*—Se ejecutarán con todos los tubos que componen el armamento del buque, debiendo considerarse como un ejercicio preliminar para acostumbrar el personal al manejo del material.

Los torpedos antes de lanzados deberán haber sido regulados en la Estación central de torpedos, quedando terminantemente prohibido el modificar la regulación á bordo de los buques, debiendo en caso necesario devolverse el torpedo á tierra; siempre que se efectúe este ejercicio, deberá haber inspeccio nado los torpedos en el día, ó á la víspera, un mecánico torpedista de 1ª clase y estar presente durante el ejercicio, fuera del oficial encargado de los torpedos un ayudante torpedista patentado.

La regulación de los torpedos para el tiro de través y tubos de cubierta será la que señala las instrucciones reservadas.

La distancia de tiro en agua dulce no deberá exceder nunca de 500 metros, ni la presión en el acumulador de 55 atmósferas, debiendo cuidar sobremanera que el torpedo posea suficiente flotabilidad en el caso posible de no abrirse la válvula de admisión; en la mar se podrá cargar á 80 atmósferas y regular á 800 metros de distancia.

B—*Tiro en movimiento sobre blanco fijo*—Este tiro se efectuará con los tubos de proa y de través, maniobrando el buque en consecuencia con una velocidad promedia de 10 millas.

Los tubos del través irán ronzados (donde fuere movible) á un ángulo tal que corresponda á un grado de corrección, por nudo de velocidad. El tiro lo efectuará el comandante ó el oficial encargado, desde la torre de comando, en caso de *tiro preparado*.

En caso de tiro *á voluntad*, los oficiales encargados de los tubos darán independientemente la voz de fuego en el momento oportuno.

C.—*Tiro en movimiento sobre blanco en movimiento*—El blanco lo compondrán tres embarcaciones menores distantes las dos extremas 60 metros, una de otra, llevando la embarcación del medio una banderola roja. Estas embarcaciones irán remolcadas por un aviso ó lancha á vapor, á razón de 8 á 10 millas, y desfilarán paralelamente al rumbo de vuelta encontrada, á una distancia máxima de 400 metros en aguas dulces y 600 metros en el mar; el remolque deberá tener unos cien metros más ó menos, estableciendo las mismas señales que se han indicado en las instrucciones para el tiro de artillería.

Prescripciones generales

Deberá cuidarse de tener en la vecindad del blanco el número suficiente de embarcaciones á remo y vapor para poder seguir y recoger los torpedos, cuidando de que no se lance nunca ninguno sin que se haya antes interpretado la señal de haberse recogido el anterior.

En caso de que por una ruptura del mecanismo fuese á pique algún torpedo, se procurarán los medios para marcar con la mayor precisión posible el sitio por medio de una boya.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.—*Manuel J. García.*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 299 %.

Recaudado en curso legal $ 58538.74—Su equivalente en oro, 19200 03—Recaudado en oro sellado, 39001.48—Total á oro, 58201.51.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1832383.56—Su equivalente en oro, 604050.49—Recaudado en oro sellado, 270035.19—Total á oro, 874085.68.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1671712.03—Su equivalente en oro, 481969.58—Recaudado en oro sellado, 236291.70—Total á oro, 718261.28

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1896

Total á oro, $ 155824 40.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 27191540.44—Su equivalente en oro, 8618275.58—Recaudado en oro sellado, 4407581.29—Total á oro, 13025856.87.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 26639177.40—Su equivalente en oro, 7475979.95 Recaudado en oro sellado, 4178084 58—Total á oro, 11654064.53.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1371792.34.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 297 %

Recaudado en curso legal	$ 213880.76	
Su equivalente en oro.....		$ 68646.72
Recaudado en oro sellado.		» 28427.21
Total á oro........		$ 97073.93

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DE ULTRAMAR

Vapor inglés, Thetis, de New-York, el 10 de Mayo, á E. L. Odio, con: á A. Mivany, 8 fardos lana; A. Medina, 20 cajones jabón; A. Giudice, 1000 id kerosene, 25 id conservas; D. Parodi, 3 id droguería; C. Llanos, 6 id mercería; C. Solar, 145 id conservas; Compañía La Primitiva 42 id materiales; C. Smith, 12 id bombas y cadenas; C. Briglet, 49 id mercaderías varias; C. Alzaga, 2000 id kerosene; D. Bengen, 90 barriles aceite; Banco de Londres, 36 cajones ferretería; J. Bell, 1000 rollos cabo, 140 cajones sillas, 700 rollos alambre, 283 id ferretería; Necol hermanos, 100 id ostras; Rills, 14 id mercaderías; J. Stolle, 40 bultos aceite, 2 cajones mercaderías; Mignaqui, 135 id conservas; P. Castagnino, 5000 id kerosene; Rovelli, 100 id pinturería; C. J. Rolleri, 4 id mercería; Sáenz, 36 bultos alfombras G. A. Seré, 500 id aguarrás, C. Carlevari 51 fardos alfombras.

Vapor inglés Virgil, de Liverpool y escalas, el 10 de Mayo, á T. S. Boadle, con: á Ambrosetti hermanos, 19 cajones tejidos algodón; Clarget, 44 id máquinas de coser; Descoux, 2399 bujes; orden, 63 cajones tejidos algodón; A. Rocatagliata 10 id id; Asworth, 10 id id; Blanch hermanos, 17 id ferretería; M. Fontecha, 54 id tejidos algodón; Compañía Nueva de Gas, 1510 barriles aceite; Holland, 200 id id; A. Cross, 84 cajones materiales; Compañía fabricantes ingleses, 10 id maquinarias; C. Meyrel, 46 fardos corchos; C. Anderson, 67 cajones máquinas de coser; T. Drysdale, 400 cajones hierro; A. Dellaqua, 27 cajones tejidos algodón; J. J. Drysdale, 50.800 kilos sal; á varios, 100 cajones muestras y encomiendas.

ENTRADA DE LOS RIOS

Junio 15—Vapor Yocim, de Montevideo, á E. D. Risso, con: 1 fardo correas cuero, 6 cajones cilindros, á S. Pitta; 200,000 naranjas, á L. Carzoglio; 574 cueros vacunos, 6 bolsas cerda, á Arzeno y Denegri; 437 pacotes tabaco, á D. Barthe; 110 suelas curtidas, á A. Arzeno y Cª; 147 bolsas yerba, á M. Rodríguez y Cª.; 74 bolsas maní, á M. B. Brez y Cª.; 847 cueros vacunos, 200 id becerros, 47 id potro, 46 id carpincho, 4 atados cueros lanares, 1 id id cabra, 28 bolsas cerda, á G. Rivero é hijos; 2 baules muestras, á C. Temeyn y Cª.; 317 suelas curtidas, 39 fardos garras, á Hastenech y Cía.; 1 cajón mercaderías, 6 id id, 2 barricas id, á Payton y Cía.; 213 cueros vacunos, 8 id yeguariza, 1 lio cuero carpincho, á Palacios y Cª.

Vapor Golondrina II, de Montevideo, á E. D. Risso, con: 1 cajón mercaderías á Matbran Mary y Cía.; 8 id id á F. Arregui y Cía.; 10 barriles aceite á B. Hubarer; 10 cascos id á Wornes y Cía.

Vapor Sol Argentino, de Asunción, á M. Adam, con: 500000 naranjas á M. Adam.

Vapor Inca, de Concordia, á Ros y Tobal, con: 706 pipas sebo á B. Altgelt Cía.

Vapor Oriente G, de Gualeguaychú, á Ros y Tobal, con: 1 cajón mercadería á id id.

Vapor, Guanaco, del Uruguay, á A. Gardello y Cía., con: 480.196 kilos trigo, á O. Bemberg y Cía.

Vapor Colón, de Salto, á D. Giuliani, con: 3546 cueros vacunos, á D. Giuliani; 700 fardos tasajo, á G. C. Dickinsón; 29 tumbres aceite, á Ch. Solean y Cía; 9 cajones huevos, 3 jaulas aves, á E. Touner; 42 fardos cueros lanares, 2 fardos cerda, á M. Lahemacher.

Vapor Neptuno, de Santa Elena, capitán J. Yarando, con: 123 pipas sebo, 2500 cajones carne conservada, 1516 fardos tasajo, á E. Tornquist y Cª; 50 tambores aceite, 724 bolsas tortas, á Payton y Cía.; 1 cajón mercaderías, 2 barricas sulfato hierro, á J. B. Belleder; 84 cueros vacunos, á Monch y García.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra Vía, de islas San Fernando, á L. C. Graffigna.

Bartolomé, de islas de San Fernando, á idem.

Bella Juanita, de Islas de San Fernando, á id.

Católico, de islas de San Fernando, á idem.

Requelina, de islas de San Fernando, á id.

Nueva Leona, de islas de San Fernando, á id.

Luisa Maresca, de Helvecia, á Núñez y Cerro.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en Manchester

Importación de la República Argentina al Reino Unido, desde el 1º de Enero hasta el 30 de Abril

	CANTIDADES EN QUINTALES INGLESES DE 112 ℔.			VALORES OFICIALES *En Lbs. esterlinas*		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
Carne congelada......	170.044	233.419	271.014	321.100	322.693	362.348
Novillos vivos........	4.275	8.368	33.236	65.830	138.786	445.812
Carneros y corderito.	24.461	99.372	156.851	45.492	192.670	234.539
Sebo..................	10.230	17.660	72.615	14.091	30.648	80.570
Trigo	1.740.131	2.545.860	1.501.500	403.015	667.474	464.228
Maíz, mes de Abril..			782.200			

Exportación á la República Argentina del Reino Unido, desde el 1º de Enero hasta el 30 de Abril

ALGODONES	CANTIDADES EN YARDAS			VALORES OFICIALES *en £ esterlinas*		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
Telas crudas..........	5.549.400	9.854.200	8.232.100	45.900	72.173	66.998
» blancas..........	7.031.600	12.125.100	10.516.600	90.834	131.027	139.935
» pintadas..........	4.201.700	6.298.000	11.437.500	52.648	66.488	121.634
» teñidas..........	3.670.600	4.565.100	9.474.300	51.027	51.771	116.304
TOTALES.......	20.453.300	32.842.400	39.660.500	240.409	321.459	444.871

Buenos Aires, Junio 15 de 1896.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Génova.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS MERCADERÍAS EXPORTADAS DE ESTE PUERTO PARA LOS DE LA REPÚBLICA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1896.

Arroz, 7240 bolsas.
Azúcar, 10 id.
Azufre, 1530 id.
Azufre, 401 cajones.
Aceite de máquinas, 52 id.
Aceite de oliva, 12.405 id.
Aceite de oliva, 11 cascos.
Aguardiente, 22 id.
Aceitunas, 8 id.
Aceitunas, 133 cajones.
Amianto, 19 id.
Anchoas, 353 id
Atún, 2 id.
Alhajas, 4 id.
Algarrobas, 230 id.
Armas, 1 id.
Aguas minerales, 216 id.
Ajos, 31 canastos.
Algas, 2 bultos.
Borra de lana, 2 id.
Bacalao, 2 id.
Balanzas, 22 id.
Bórax, 20 cajones.
Botones, 22 id.
Cautchouc (artículos de), 25 id.
Cola, 11 id.
Calzado, 10 id.
Cigarros, 423 id.
Confituras, 14 id.
Cápsulas para botellas, 7 id.
Cajas vacías, 113 id.
Colores, 72 id.
Colores 324 cascos.
Conservas alimenticias, 20 id.
Conservas alimenticias, 740 cajones.
Conservas de tomate, 96 id.
Cuerdas, 44 id.
Cuerdas, 297 bultos.
Clavos de olor, 15 id.
Cristalería, 22 id.
Canastos, 3 id.
Campana, 1 id.
Cominos, 51 bolsas.
Cebollas, 201 canastos.
Droguería 1 casco.
Droguería, 23 cajones.
Droguería, 81 bolsas.
Duelas, 302 bultos.
Escobas, 78 id
Esponjas, 2 cajones.
Esculturas, 12 id.
Escarbadientes, 15 id.
Ferretería, 7 id.
Fotografía (artículos de), 12 id.
Fernet, 1502 id.
Fideos, 259 id.
Frutas en aguardiente, 50 id.
Frutas secas, 2698 id.
Frutas secas, 115 bolsas.
Goma, 36 id.
Habas, 50 bolsas.
Hongos, 3 cajones.
Harina de castañas, 1 id.
Impresos, 17 id.
Instrumentos musicales, 5 id.
Instrumentos de física, 3 id.
Jabón, 4 id.
Látigos, 2 id.
Librería (artículos de), 46 id.
Latón (artículos de), 5 id.
Licores, 662 id.
Licores, 17 cascos.
Lana lavada, 20 bultos.
Medicinales, 13 id.
Medicinales, 24 cascos.
Medicinales, 128 cajones.
Muebles, 18 id.
Mangos de látigo, 2 id.
Muestras, 5 id.
Mercería, 5 id.
Música, 1 id.
Máquinas, 20 id.
Máquinas, 34 bultos.
Maderas, 930 id.
Maderas, 59 cajones.
Mármol, 25 id.
Mármol (morteros de), 600 número.
Mármol (planchas de) 3940 id.
Minerales, 1500 bolsas.
Nogal, 225 tablones.
Nitrato de potasa, 50 bolsas.
Objetos sacros, 5 cajones.
Porcelana, 10 id.
Pelo de conejo, 5 id.
Paraguas, 14 id.
Pianos, 4 id.
Pasamanería, 3 id.
Pimentón, 428 id.
Pieles, 2 id.
Plantas, 7 id.
Perfumes, 8 id.
Piedrapómez, 50 id.
Pábilo, 102 id.
Pábilo, 22 bultos.
Papel, 5594 id.
Papel, 154 cajones.
Pimienta, 58 bolsas.
Porotos, 21 id.
Plomo, 500 lingotes.
Quesos, 681 cascos.
Quesos, 113 cajones.
Ropa de uso, 47 id.
Relojes, 1 cajón.
Resina, 3 id.
Salchichones, 356 id.
Sardinas, 50 id.
Sombrerería (artículos de), 20 id.
Semillas, 9 id.
Trenzas de paja, 43 id.
Talco, 1400 bolsas.
Tejidos varios, 156 cajones.
Tejidos de algodón, 696 id.
Tejidos de lana, 10 id.
Tejidos de seda, 7 id.
Tejidos de hilo, 3 id.
Tejidos de elásticos, 2 id.
Tejidos de pita, 5 bultos.
Tejidos de lona, 8 id.
Vino, 75 pipas.
Vino, 5432 bordalesas.
Vino, 2679 1/2 id.
Vino, 3656 barriles.
Vino, 3 damajuanas.
Vino, 953 cajones.
Vermouth, 2104 id.
Zumaque, 77 bolsas.
Peso en kilogramos, 5.431.161.
Valor en liras, 3.795.498.

Mercaderías de opción

Arroz, 1100 bolsas.
Bolsas vacías, 1 bulto.
Extracto de tabaco, 45 cascos.
Extracto de tabaco, 370 cajones.
Frutas secas, 250 id.
Peso en kilogramos, 124083.
Valor en liras, 72750.

Génova, Mayo 10 de 1896.—*B. Peralta Uriarte*, cónsul general.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á

los que se consideren con derecho á un palo mayor de un buque de ultramar, de pino de tea, encontrado en las costas del río Paraná, por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual se encuentra depositado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: doce metros de largo (12), circunferencia un metro y diez y ocho centímetros (1.18).

Buenos Aires, Mayo 21 de 1896.—*Antoni E. Sala*, oficial mayor. v-J-21

———

AVISO

La Prefectura general de puertos, en uso de las atribuciones que le confiere el superior decreto de fecha 26 del mes próximo pasado, recaída en el expediente número 989, iniciado por el subprefecto del puerto del Rosario, con motivo de encontrarse á pique y abandonado el pailebot «Ansaldo Francisco», ofrece en propiedad dicho buque á la persona que se comprometa á extraerlo totalmente á su costo.

Los interesados pueden presentar la solicitud respectiva á esta Prefectura general ó á la subprefectura del Rosario, debiendo consignar en ella el tiempo en que harán la extracción, el nombre de la persona que ofrecen como garantía del cumplimiento del convenio á celebrarse y los domicilios de ambos.

Buenos Aires, Junio 6 de 1896.—*Antonio E. Sala.* 6 Jl

———

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante el término de quince días, para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de: imprenta, librerías, materiales de telégrafo, ferretería, hojalatería, grabador y lonería.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 17 de Junio á las 3 de la tarde.

Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina muestrarios de esta Comisión, Reconquista 181, de 2 á 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 2 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. v-17-j

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 1917: Alsina 2091, Constitución 923, Chile 2010, Chile 2029, Chile 2049, Europa 2062, Ombú 376, Entre Ríos 950, Zeballos 1147 y Zeballos 1246.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255, para ser abiertas el día 13 de Julio de 1896, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 12 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario. v-13-jl.

—

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días para la provisión de terneras al Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Junio 13 de 1896.—*El Secretario.* v.3-j

———

Ministerio de Hacienda

—

Caja de Conversión

—

Falsificación de billetes de 50 pesos

Se avisa al público haberse descubierto una falsificación de billetes de 50 pesos, ley 3062, de 8 de Enero de 1894, que se hallan en circulación, siendo los caracteres principales que los distinguen de los legítimos los siguientes:

Papel—Es más delgado y sin consistencia; no tiene la marca de agua que dice República Argentina y cincuenta pesos, situadas la primera palabra en la parte superior del billete, en forma de arco, y la segunda, en la inferior, horizontalmente. Estas palabras, sin embargo, no se distinguen bien en los billetes legítimos.

Impresión — Es litográfica, reconociéndose á simple vista por la falta de nitidez y precisión.

En ciertas partes, el conjunto de líneas que forman los dibujos, aparece compacto, como una mancha, lo cual se distingue perfectamente del grabado en acero que siempre conserva la nitidez y diferencia de los trazos.

Esta impresión litográfica así como la del fondo de colores es característica y no es posible equivocarla con la de los billetes legítimos.

Numeración—Es mala; los trazos que forman los números son más finos que en los legítimos. Por esto, aparece aquélla más grande que la verdadera. Su colocación es defectuosa, no está bien en línea, especialmente en su parte izquierda. El color rojo no está bien definido y es más claro, no siendo impreso regularmente.

Firmas—La del presidente de la Caja de Conversión Dr. P. Marín adolece del defecto siguiente: en la rúbrica tiene un rasgo en la parte inferior, de derecha á izquierda y de arriba á abajo. En la del Dr. J. A. Areco, se nota la falta de un punto después de la J.

Leyenda—La situada en la parte superior del anverso de los billetes que dice «La Nación», tiene el defecto siguiente, que es muy visible: la sombra que rodea á las letras está hecha á mano, siendo sus trazos algo irregulares y toscos, no teniendo la precisión de un grabado sobre acero. Este detalle es significativo: salta á la vista.

Viñeta y retrato—Las del «Almirante Brown» y «9 de Julio» están bien como reproducción; pero se resienten como impresión. La popa del segundo no está netamente definida; se confunde con el agua y el cielo. La bandera que lleva, tampoco se distingue bien. La línea del horizonte, á la izquierda del buque citado, no está marcada. Agua y cielo se confunden. No aparecen bien en éste las numerosas nubes que se ven en los legítimos.

En resumen, por causa de la impresión litográfica y la diferencia de colores del fondo que, en el fondo es algo azulado y no netamente violeta, los billetes falsos se reconocen de los legítimos, teniendo en cuenta los detalles apuntados.

En los dibujos del fondo del anverso se notan defectos, como, por ejemplo, en la inscripción «Cincuenta pesos», cuyo fondo blanco no tiene las líneas horizontales y paralelas de un color azulado como en los legítimos—Buenos Aires, Mayo 21 de 1896—*Alberto Aubone*, secretario. v-15-j.

———

Aduana de la capital

—

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como lo determina el artículo 309 de las mismas.

Relación de bultos existentes en el depósito Lanús, sección 2ª, y que se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 809 de las ordenanzas de aduana.

Marcas	Núm's.	Envase	Cantid	Vapor	Registro	Fecha de entrada
	s/n.	casc°	5	Sdencer	1105	Mayo 23 90
L E J	25	ca'ón	1	Altona	1257	Dic'bre 91
R B C	1163	»	1	Delc'myn	196	Enero 94
E M	s/n.	»	3	Nestle	1782	Agosto 90
J Z D E	»	casc°	1	H. Prince	1494	Junio 93
C B	2905	ca'ón	1	Pernamb.	2094	Sept. 13 93
B B s/marca	s/n.	casc°	1	Se ignora	vapor	introd.
J	»	caj's	24	»	»	»
	»	casc°	1	»	»	»
	»	»	1	»	»	»
	»	pipó	1	»	»	»
s/marca	»	torn°	1	»	»	»
»	»	bulto	1	»	»	»
»	»	caño	1	»	»	»
»	»	casc°	1	»	»	»
	»	bulto	1	»	»	»

Buenos Aires, Mayo 6 de 1896.—*N. Núñez.*

Contaduría general de la Nación.

—

PENSIONISTAS MILITARES

En vista de lo dispuesto sobre registro de las firmas de las pensionistas militares de la Nación y lo resuelto por el Ministerio de Guerra con fecha 6 del que rige, se cita á las pensionistas militares para registrar sus firmas en esta Contaduría general é Intendencia de guerra hasta el día quince de Junio próximo pasado, fecha en la que se procederá á la suspensión del ajuste y pago de las pensionistas que no hubiesen cumplido con lo dispuesto.—*Los secretarios.*
v15j.

———

EDICTO

Ignorándose el actual domicilio de los señores Federico M. Carulla, ex-director de la Fábrica nacional de pólvora, y Vicente Ferrer, ex-inspector de Bancos nacionales, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á ambos señores para que, en el término de quince días, comparezcan ante la Contaduría general de la Nación, á levantar cargos formulados contra ellos.

Contaduría general, Junio 10 de 1896.—*Los Secretarios.* v-25.

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la colocación de cuatro llaves de incendio en el edificio de la calle Paraguay y Rodríguez Peña, de conformidad con el presupuesto formulado por el arquitecto inspector don Carlos Morra, que los interesados podrán ver en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las 2 p. m., previniéndose que solo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.—*El Secretario.* v-30-jn.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

INTENDENCIA DE LA ARMADA

AVISO

Hasta el martes 16 del corriente, á las 5 p. m., se recibirán en la mesa de entradas de esta Intendencia, Balcarce y Brasil, propuestas para el suministro de víveres á la armada nacional.

Los que deseen presentar propuestas, pueden conocer la lista de artículos en la misma oficina de entradas, de 12 á 5 p m.—Buenos Aires, Junio 10 de 1896—*El Secretario.* 16 jn